

# **LA ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE GUÍAS DE MONTAÑA ASEGUM SUS FINALIDADES, ORGÁNOS Y ATRIBUCIONES**

## **CAPÍTULO I**

### **NATURALEZA Y FINALIDADES**

#### **Art. 1.- PERSONERÍA**

La Asociación Ecuatoriana de Guías de Montaña ASEGUM, es una persona jurídica de derecho privado de las reguladas por las disposiciones del Título XXIX del Libro I del Código Civil, el presente estatuto, Reglamento Interno y demás disposiciones legales. Organización nacional, representativa de los profesionales guías de turismo de montaña.

La Asociación Ecuatoriana de Guías de Montaña no podrá intervenir en cuestiones de política partidista o religiones, ni perseguir fines de lucro.

#### **Art. 2.- MIEMBROS**

La asociación Ecuatoriana de Guías de Montaña está integrada por todos los profesionales guías de turismo de montaña y guías auxiliares que a la fecha estuvieren afiliados o se hubieren afiliado o inscrito y registren sus títulos o certificados de especialización.

La afiliación a la Asociación Ecuatoriana de Guías de Montaña ASEGUM tendrá lugar en la Sede, establecida en la ciudad de Quito. La afiliación a la ASEGUM, concede al miembro los derechos que este estatuto consagra.

Para la afiliación se requiere dirigir una solicitud al Presidente, adjuntando copias del título o certificados de formación y capacitación como Guía de Montaña.

Esta documentación se presentará ante el Secretario a quien compete la inscripción de Miembros. Tal funcionario anotará en un Registro, el nombre del profesional, la fecha del título o certificado, la institución que lo ha conferido y el lugar. En el hecho de habérselo revalidado si fuere del caso, el domicilio del profesional y la fecha de afiliación.

Se sentará razón del registro de inscripción y se conferirá al afiliado la credencial de especialización correspondiente previo el informe de calificación técnica emitida por los organismos adscritos de lo que se hace referencia en el artículo 15 de este Estatuto.

#### **Art. 3.- DENOMINACION**

La denominación Asociación Ecuatoriana de Guías de Montaña, deberá ser usada por el Directorio. En lugar de la denominación completa la Asociación Ecuatoriana de Guías de Montaña podrá identificarse por las siglas ASEGUIM que serán exclusivas de la misma

#### **Art. 4.- FINALIDADES**

Son finalidades de la Asociación Ecuatoriana de Guías de Montaña ASEGUIM:

- a) Velar por el correcto ejercicio profesional de la guianza de turismo de montaña, vigilando particularmente el cumplimiento del presente Estatuto y los principios de la ética profesional.
- b) Propender a la superación profesional y humana de los guías de turismo de montaña y difundir el ejercicio de la guianza de turismo de montaña.
- c) Cooperar en el mejoramiento de la enseñanza de la guianza de turismo de montaña a través de la Escuela Nacional de Guías de Montaña, cuerpo colegiado adscrito a la ASEGUIM y estimular el perfeccionamiento y la actualización de conocimientos en los campos del ejercicio profesional.
- d) Cooperar en la organización y operación de búsqueda, auxilio y evacuación de visitantes accidentados en media y alta montaña, a través del Cuerpo Nacional de Rescate de Montaña, unidad operativa adscrita a la ASEGUIM.
- e) Intervenir en defensa y protección de los miembros afiliados, cuando se lesionen sus derechos o haya justo temor de ello.
- f) Velar por el prestigio, decoro y defensa de la actividad profesional.
- g) Sugerir y formular al ejecutivo y legislativo dicte normas generales y especiales a las que se sujetaran los guías de turismo de montaña para el ejercicio de su profesión en el país.
- h) Vincular y relacionar a todos los guías de turismo de montaña y guías auxiliares, fomentando el espíritu profesional y la unión entre ellos.
- i) Sugerir y recomendar, previo los respectivos estudios al sector público y en especial al legislativo y ejecutivo la creación, innovación o modificación de leyes que se relacionan con la guianza de turismo de montaña en general, así como a la defensa y afirmación de la responsabilidad profesional;
- j) Actuar en defensa de los intereses profesionales de sus miembros.

- k) Coordinar con el Ministerio de Turismo, para que los socios obtengan la correspondiente licencia de ejercicio profesional para ejercer sus actividades.
- l) Coordinar con el ejecutivo el que se dicte el manual de evaluación, requisitos mínimos y equipos para Guías de Montaña.
- m) Establecer vínculos con otras instituciones u organismos nacionales o extranjeros de fines similares.
- n) Velar por un justo y equitativo nivel de la remuneraciones y honorarios que perciban los guías de turismo de montaña; y,
- o) Impulsar proyectos de servicio gremial a sus afiliados.

#### **ART. 5.-**

Para efectos del cumplimiento de las finalidades propuestas, Derechos y Obligaciones de sus Miembros la ASEGUIM considerará como actividades propias del ejercicio de la Guianza de Turismo de Montaña, las siguientes:

- a) Las actividades de guianza turística especializada en el recorrido y acercamiento baja, media y alta montaña.
- b) La guianza especializada en rutas de escalada de dificultad técnica de alta montaña.
- c) La docencia, asesoría supervisión y evaluación de actividades relacionadas con las áreas específicas de la Guianza de Montaña.
- d) La participación en cursos de especialización y actualización y perfeccionamiento relacionado con la guianza turística de montaña.
- e) El rescate organizado y especializado de visitantes extraviados y accidentados en media y alta montaña. La organización y operación de búsqueda, auxilio y evacuación, a través del Cuerpo Nacional de Rescate de Montaña del ASEGUIM

## **CAPÍTULO II**

### **SEDE, JURISDICCIÓN Y REPRESENTACIÓN.**

#### **Art. 6.- SEDE**

La Sede de la Asociación Ecuatoriana de Guías de Montaña, ASEGUIM, se establece en forma permanente en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

## **Art. 7.- JURISDICCIÓN NACIONAL**

La ASEGUIM tendrá jurisdicción dentro del territorio de la República del Ecuador y sus estatutos, acuerdos y resoluciones serán obligatorios para todos sus miembros a nivel nacional.

## **Art. 8.- REPRESENTANTE LEGAL**

La representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación Ecuatoriana de Guías de Montaña, corresponde al Presidente. En ausencia temporal o definitiva del Presidente, le subrogará el Vicepresidente con iguales atribuciones y deberes.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LOS ÓRGANOS Y DE LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **Art. 9.- ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE GUÍAS DE MONTAÑA:**

Son órganos de la ASEGUIM, los siguientes:

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio
- c) Los demás organismos que señalen sus Estatutos v Reglamentos Internos

#### **Art. 10.- DE LA ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General de la Asociación Ecuatoriana de Guías de Montaña, ASEGUIM, es el órgano supremo de la Asociación. Se integra por los ex - presidentes y los guías de montaña y guías auxiliares afiliados, quienes intervendrán con voz y voto en las decisiones, con las limitaciones que este estatuto establece.

#### **Art. 11.- CONVOCATORIA**

La Asamblea deberá ser convocada, al menos, con 8 días de anticipación, por la prensa y mediante comunicaciones que se dirigirán a todos los miembros indicándoles el lugar, hora y objeto de la reunión.

La convocatoria la hará el Presidente, de oficio en el caso de reuniones ordinarias. A pedido del Directorio o de la tercera parte del total de los miembros.

#### **Art. 12.- QUORUM**

Las Asambleas puedan ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se realizarán dentro del primer trimestre de cada año

Para que la Asamblea pueda sesionar válidamente, se requiere de la presencia de por lo menos de la mitad más uno de los miembros guías de turismo de montaña y guías auxiliares con capacidad de votar.

De no haber quorum hasta una hora después de la señalada en la convocatoria, la Asamblea podrá instalarse válidamente con los miembros presentes.

Las decisiones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos.

### **Art. 13.- ATRIBUCIONES**

Compete a la Asamblea General:

- a) Elegir y posesionar cada dos años, al Presidente, Vicepresidente y a tres vocales principales y tres suplentes, quienes conforman el Directorio de la ASEGUM.
- b) Conocer y aprobar el Informe del Presidente, relativo a las labores de la Asociación, el informe económico del Tesorero y el informe de auditoría correspondiente.
- c) Conocer y resolver los aspectos constantes en el orden del día,
- d) Proteger y garantizar el libre ejercicio profesional de los guías de turismo de montaña afiliados.
- e) Presentar iniciativas y aprobar reformas a este Estatuto;
- f) Velar por la observancia de las normas que reglan la actividad profesional de sus miembros asociados;
- g) Los demás deberes que le corresponda según la Ley este Estatuto

### **Art. 14.- ACTAS**

Las actas de las Asambleas Generales, serán elaboradas por el Secretario de la Asamblea y suscritas por él y por el Presidente. Serán depositadas en la Secretaria efe la Asociación Ecuatoriana de Guías de Montaña ASEGUM.

Las resoluciones de la Asamblea serán obligatorias para la Asegum y sus afiliados, correspondiendo al Directorio hacerlas cumplir.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL DIRECTORIO**

#### **Art 15.- INTEGRACIÓN, ORGANISMOS ADSCRITOS Y COMISIONES**

El Directorio es el órgano ejecutivo de la ASEGUIM y estará integrado, por los siguientes miembros:

- a) El Presidente;
- b) El Vicepresidente: y,
- c) Tres vocales principales y tres suplentes. Guías de Montaña, elegidos de entre los miembros presentes en la Asamblea.
- d) Forman además parte del Directorio, un representante de los Guías Auxiliares de Montaña, el Secretario, el Tesorero y el Síndico, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto.

El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate en la votación.

Los organismos adscritos a la Asociación Ecuatoriana de Guías de Montaña ASEGUIM responderán ante el Directorio, a través de sus Directores, quienes actuarán de conformidad con sus respectivos estatutos. Estos Organismos son:

- 1.- ESCUELA DE GUÍAS DE MONTAÑA
- 2.- EL CUERPO DE RESCATE DE MONTAÑA

Ninguno de estos organismos persiguen fines de lucro y permiten el cumplimiento de los fines y objetivos de la ASEGUIM

Estos organismos adscritos, debido a su alto nivel técnico, serán los encargados de informar al Directorio de la ASEGUIM sobre el resultado de la calificación técnica a la que tendrán que someterse los guías que han optado por esta modalidad de especialización, previo a la afiliación correspondiente.

El Directorio para su funcionamiento, tendrá las siguientes comisiones permanentes:

1. COMISIÓN GREMIAL Y JURÍDICA
2. COMISIÓN ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

### 3. COMISIÓN ACADÉMICA Y CULTURAL

El Directorio elegirá de entre sus miembros a los Presidentes de las tres Comisiones

#### **Art. 16.- PERÍODO**

El Presidente, Vicepresidente y demás miembros del Directorio, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos en forma inmediata por una sola vez. El período corresponde a lo establecido por la Asamblea.

#### **Art. 17.- DIGNIDADES**

El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos por la Asamblea General

Para ser Presidente o Vicepresidente, es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener la licencia de guía especializado de turismo de montaña otorgada por el Ministerio de Turismo.
- b) Tener al menos cinco años de afiliación al ASEGUIM, a la fecha de la elección.
- c) No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor del Tribunal de Honor del Colegio de Guías de Turismo ni de la ASEGUIM.
- d) No estar impedido de ejercer la profesión.
- e) Estar en goce de los derechos de ciudadanía.

Los tres vocales principales y tres suplentes, serán elegidos por la Asamblea General, quienes deberán cumplir con los mismos requisitos mencionados, pero con la excepción del tiempo de afiliación a la ASEGUIM, que en este caso será de al menos 3 años.

#### **Art. 18.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO**

Compete al Directorio

- a.- Designar al Secretario, Tesorero y al Síndico, quienes podrán ser o no miembros de la Asociación. El representante de los Guías Auxiliares será elegido de entre sus miembros
- b.- Dirigir la Institución de acuerdo con este Estatuto y demás disposiciones legales.
- c.- Cumplir y hacer cumplir la resolución de la Asamblea General.

- d.- Solicitar que se convoque a sesiones de Asamblea General, cuando se estime necesario.
- e.- Expedir las resoluciones que fueren necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la Institución
- f.- Elaborar y aprobar el plan de actividades, el presupuesto anual y las normas de ejecución presupuestaria.
- g.- Aprobar el reglamento de funcionamiento de la Escuela de Guías de Montaña.
- h.- Conocer y aprobar el programa anual de actividades de la Escuela de Guías de Montaña.
- i.- Nombrar el Director de la Escuela de Guías de Montaña, de una terna presentada por los Instructores.
- j.- Aprobar el Reglamento de funcionamiento del Cuerpo de Rescate de Montaña.
- k.- Conocer y aprobar el Plan Operativo de Búsqueda, Auxilio y Evacuación de visitantes accidentados en media y alta montaña presentado por el Cuerpo de Rescate de Montaña.
- l.- Nombrar el Directorio del Cuerpo de Rescate de Montaña, de una terna presentada por los miembros.
- m.- Designar las comisiones que fueren necesarias, asignándoles las funciones respectivas.
- n.- Establecer el límite autónomo de gestión del Presidente y autorizar a los actos o contratos que superen dicho límite.
- o.- Designar delegados a congresos y conferencias, y representantes ante organismos o instituciones nacionales o internacionales públicas o privadas.
- p.- Presentar a la Asamblea General, proyectos de reforma a este Estatuto.
- q.- Proponer iniciativas de proyectos de Ley o de reformas legales a cuerpos normativos vinculados con el ejercicio profesional del guía de turismo de montaña y su formación académica;
- r.- Fijar y controlar las contribuciones económicas para el sostenimiento e la Asociación.



s.- Pedir la intervención del Tribunal de Honor del Colegio de Guías de Turismo o denunciar a los jueces competentes las infracciones perpetradas en violación de la Ley y de este Estatuto, y,

t.- Cumplir con los demás deberes impuestos por la Ley y este Reglamento.

### **Art. 19.- QUORUM Y MAYORÍA**

El Directorio para sesionar válidamente requiere de una convocatoria hecha por el Presidente y quorum conformado con la presencia de más de la mitad de sus miembros con derecho a voto. Al presidente únicamente le reemplazará el Vicepresidente.

Las decisiones del Directorio se tomarán por simple mayoría de votos.

### **Art. 20.- DECISIONES AD-REFERENDUM**

Los miembros del Directorio coordinados por el Secretario, podrán tomar resoluciones consignando sus votos en la secretaría por cualquier medio de comunicación.

El secretario deberá hacer uso de todos los medios a su alcance para respaldar la certificación de los votos consignados. Persiste no obstante, la obligación de parte de los miembros del Directorio de confirmar su voto, a posteridad y por escrito

### **Art. 21.- SESIONES**

El Directorio deberá sesionar ordinariamente por lo menos cada 30 días; y, extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente o por pedido de la mayoría de sus miembros.

Los organismos adscritos y las comisiones permanentes se reunirán por resolución del Directorio, por disposición del Presidente de la ASEGUIM o por convocatoria de cada Presidente

## **CAPITULO V**

### **DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE GUÍAS DE MONTAÑA, DEL SECRETARIO, TESORERO, AUDITORÍA EXTERNA Y SÍNDICO.**

### **Art. 22.- REPRESENTACIÓN LEGAL Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**

El Presidente actuará como representante legal de la Asociación Ecuatoriana de Guías de Montaña y será el Presidente nato del Directorio. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones

- a) Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- b) Cumplir estrictamente las resoluciones emanadas de la Asamblea General o del Directorio.
- c) Organizar las actividades administrativas de la ASEGUM y vigilar que los funcionarios cumplan con sus obligaciones.
- d) Convocar a las sesiones del Directorio
- e) Efectuar las gestiones que fueren necesarias para el cabal cumplimiento de las finalidades de la ASEGUM.
- f) Exigir ante las autoridades competentes y en concordancia con el Colegio de Guías, la observancia de las garantías y derechos que correspondan a los guías de turismo de montaña en el ejercicio de su profesión.
- g) Vigilar el normal funcionamiento de las actividades de la institución.
- h) Autorizar gastos e inversiones y suscribir contratos dentro de su límite autónomo de gestión.
- i) Presentar el informe auditado a la Asamblea General conjuntamente con el Tesorero.

### **Art. 23.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO**

Serán obligaciones del Secretario:

- a) Recibir toda la correspondencia de la ASEGUM y dar el trámite que corresponda.
- b) Organizar y administrar el archivo central de la ASEGUM, siendo responsable de los documentos que se encuentran a su cargo.
- c) Informar al Directorio de los asuntos inherentes a su función y los relacionados con el ejercicio de la profesión.
- d) Cumplir con las funciones que le asigne el Directorio o el Presidente.

- e) Dar fe de todos los actos realizados por la Asociación Ecuatoriana de Guías de Montaña y actuar como tal en las sesiones del Directorio y certificar y legalizar la documentación y las copias que le ordene el Presidente.
- f) Llevar el libro de actas y de las sesiones del Directorio y legalizar dichas actas con el Presidente y aquellos documentos que fueren necesarios.
- g) Mantener actualizado el Registro Nacional de Guías de Turismo de Montaña, publicarlo anualmente y remitirlo al Colegio de Guías de Turismo y al Ministerio de Turismo.
- h) Dirigir y supervisar al personal que sea contratado bajo cualquier modalidad.
- i) Coordinar a nivel nacional las actividades de los guías de turismo de montaña de otras provincias; y,
- j) Las demás señaladas en la Ley y este Estatuto.

#### **Art. 24.- DEL TESORERO**

Son funciones y atribuciones del Tesorero de la Asociación Ecuatoriana de Guías de Montaña las siguientes:

- a) Custodiar los fondos señalados en el artículo pertinente
- b) Preparar y elaborar la proforma presupuestaria del Directorio.
- c) Realizar los gastos con aplicación con el presupuesto autorizado por el Presidente.
- d) Presentan un informe económico mensual al Directorio.
- e) Controlar la correcta aplicación de las normas y disposiciones de carácter económico.
- f) Proponer al Directorio las medidas administrativas e iniciativas tendientes al fortalecimiento financiero de la institución, y,
- g) Las demás señaladas en este Estatuto.

#### **Art. 25.- DE LA AUDITORÍA EXTERNA**

El Directorio contratará al auditor externo, que deberá ser un profesional calificado según la normativa jurídica vigente.

El Directorio podrá disponer auditorías externas de los ejercicios económicos que determine previamente.

### **Art. 26.- DEL SÍNDICO**

El Síndico de la Asociación Ecuatoriana de Guías de Montaña, tendrá a su cargo el estudio de todos los aspectos legales relacionados con el ejercicio de la profesión y el asesoramiento a los órganos de la ASEGUIM.

## **CAPÍTULO VI**

### **PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Art.27.- DEL PATRIMONIO**

El patrimonio de la ASEGUIM, puede estar constituido por toda clase bienes muebles e inmuebles, sin otras limitaciones que las impuestas por la Ley, en especial por los siguientes:

- a) Los bienes inmuebles ubicados en cualquier parte del territorio ecuatoriano, adquiridos por cualquier título y modo traslativo de dominio, cuyo titular sea la ASEGUIM.
- b) Por cualesquiera otros bienes y derechos que en lo sucesivo adquiera la Asociación a título oneroso o gratuito, de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras y de personas naturales, en especial subvenciones, donaciones herencias, o legados. La Asociación deberá acordar su incorporación al Patrimonio.
- c) Los frutos, rentas, productos o beneficios de las inversiones y los excedentes de las actividades que se realicen.
- d) Todo ingreso que por concepto de inscripciones, matrículas y otros rubros recaudare la Escuela de Guías de Montaña, el que será invertido en beneficio de la propia escuela y formará parte de su presupuesto.
- e) Todo ingreso, contribución o subvención que genere la actividad del Cuerpo de Rescate de Montaña de la ASEGUIM.
- f) Los ingresos derivados de la recepción de cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios, en los valores que determinen las asambleas generales.

g) Las subvenciones que puedan percibir de entes públicos, organismos no gubernamentales y aportes de sus socios, derechos de afiliación y derechos establecidos por la Asamblea General.

h) Las multas por incumplimiento de obligaciones gremiales; y,

i) Los demás derechos que en el futuro se adquieran.

#### **Art. 28.- CUSTODIA DEL PATRIMONIO**

Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la ASEGUIM, se observarán las siguientes reglas:

a) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la ASEGUIM. Los demás bienes susceptibles de inscripción deberán inscribirse en los registros correspondientes;

b) Los valores mobiliarios y fondos públicos serán confiados por la ASEGUIM, en régimen de depósito a una entidad bancaria;

c) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los recibos de depósitos y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la ASEGUIM, serán constituidos por la Asociación, a través del Tesorero; y,

d) Todos los bienes de la ASEGUIM, se inventariarán en un Libro de Registro del Patrimonio que estará a cargo de la Tesorería

#### **Art. 29.- ENAJENACIÓN O GRAVAMEN DE BIENES INMUEBLES**

Para la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles será necesaria la resolución de la Asamblea General, que deberá ser adoptada por mayoría de sus miembros.

#### **Art. 30.- RECURSOS V ADMINISTRACIÓN**

La administración y uso de los recursos corresponden al Directorio.

#### **Art. 31.- PRESUPUESTOS**

El Directorio aprobará anualmente el presupuesto económico conforme a los planes y programas de trabajo que deberán presentarse.

#### **Art. 32.- RECAUDACIONES**

Los fondos a que se refiere este Estatuto, serán recaudados y custodiados por el Tesorero.

En caso de reclamarse judicialmente la recaudación de fondos, se planteará la aceptación ante el Juez competente de lo Civil en juicio verbal sumario.

### **Art. 33.- ACEPTACIÓN DE ASIGNACIONES**

Los legados, herencias o donaciones que se hicieren a favor de la ASEGUIM, se aceptará con beneficio de inventario.

### **Art. 34.- COMPROBANTE DE PAGO**

El correspondiente funcionario de la ASEGUIM, u oficina de recaudación en cuya jurisdicción se realice el pago, conferirá recibo

### **Art. 35.- FORMA DEL COMPROBANTE**

Los recibos de pago a la Institución se emitirán por duplicado en estricto orden cronológico, en formularios foliados, seriados, numerados y sellados por el Tesorero del Directorio.

El original del recibo se entregará a quien realice el pago, debiendo conservarse el duplicado en la Tesorería de la Asociación Ecuatoriana de Guías de Montaña ASEGUIM.

### **Art. 36.- CONTROL**

El Tesorero de la ASEGUIM, verificará el pago de las contribuciones gremiales que resuelva la Asamblea y entregará un informe de recaudaciones al Directorio, conforme lo estipulado

## **CAPITULO VII**

### **DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS AFILIADOS.**

#### **Art. 37.- DERECHOS**

a) Tener derecho a voz y voto en las asambleas generales;

- b) Elegir y ser elegido para los organismos señalados en el artículo 15, del presente Estatuto Para ejercer este derecho el miembro deberá estar al día en el pago de sus obligaciones para con ASEGUIM y no haya sido objeto de sanción de ninguna clase.
- c) Denunciar ante la ASEGUIM y el Colegio de Guías de Turismo las irregularidades, abusos y daños que le ocasionare cualquiera de los socios o particulares y recibir asesoría y respaldo de la ASEGUIM en la defensa de sus derechos profesionales.
- d) Solicitar el apoyo de la ASEGUIM, para reivindicar su honor y su prestigio profesional cuando cualquier asociado o particular hubiere cometido un acto calumnioso e injurioso en su contra sin perjuicio del derecho que le asista para iniciar otras acciones legales.
- e) Tener acceso a los libros de actas, correspondencia, contabilidad y más documentos de la ASEGUIM, en el local social y en presencia de la persona que designe el Presidente y a informarse del funcionamiento de los órganos de la ASEGUIM; y,
- f) Tener derecho a participar de todos los beneficios gremiales que se generen en la capacitación a través de la Escuela de Guías de Montaña y a la participación en los cursos de especialización y actualización en el país y en el extranjero que se organizaren.
- g) Los demás establecidos en la Ley, estos Estatutos y más disposiciones legales y reglamentarias.
- h) Tendrá derecho a ser recomendado ante las operadoras de turismo nacionales e internacionales, sobre los servicios que preste el asociado.

### **Art. 38.- OBLIGACIONES**

Son obligaciones de los afiliados:

- a) Cumplir las disposiciones de la Ley, el presente Estatuto y de los organismos adscritos así como, las resoluciones de los organismos dirigentes de la ASEGUIM;
- b) Velar por el prestigio de la profesión, por que ésta se ejerza con ética y con los fines que persiguen la ASEGUIM;
- c) Aceptar y desempeñar todos los cargos y comisiones que le confieran los organismos dirigentes de la ASEGUIM;
- d) Asistir a las Asambleas Generales y consignar su voto en las sesiones y en los actos electorales;

- e) Pagar puntualmente las cuotas que se determine y las contribuciones que fueren acordadas legalmente;
- f) Denunciar ante el Colegio y todo organismo competente a las personas que ejerzan actividades de guías de turismo de montaña, sin poseer el título o certificado legal que les autorice para ello y licencia otorgada por el Ministerio de Turismo; y,
- g) Las demás determinadas en la Ley, este Estatuto y más disposiciones legales y reglamentarias.

### **Art. 39.- PROHIBICIONES**

Les es prohibido a los miembros asociados a la ASEGUIM:

- a) Intervenir o participar en cualquier acto que haya sido rechazado por la ASEGUIM;
- b) La falta de cobro o cobro indebido de honorarios;
- c) La interferencia por parte de un guía de Turismo de Montaña en el trabajo profesional de otro Guía de Montaña; y,
- d) En general ejercer la profesión en contravención con la Ley.

### **Art. 40.- DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO**

Se pierde la calidad de miembro:

- a) Por renuncia voluntaria;
- b) Por expulsión; y,
- c) Por muerte.

Son causales de expulsión;

El haber incurrido en una infracción, sancionado con reclusión, sanción que deberá estar ejecutoriada.

Haber atentado a la dignidad e integridad de la ASEGUIM, sus bienes y patrimonio.

Hacer uso de los bienes inmuebles o el nombre de la ASEGUIM, para beneficio personal económico o de diversa índole.



Haber incurrido en delitos de fraude, dilapidación o malversación de fondos de la ASEGUIM, sin perjuicio de las acciones civiles y penales.

#### **Art. 41.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Conforme al artículo 592, del Código Civil, la ASEGUIM, tiene sobre sus miembros el derecho de policía correccional y ejercerá este derecho de la siguiente manera:

Compete al Directorio:

- a) Resolver las divergencias que surgen entre guías especializados de montaña, miembros de ASEGUIM, con relación a sus obligaciones profesionales;
- b) Tramitar y resolver las denuncias o acusaciones que por negligencia o inmoralidad en el ejercicio de sus funciones se presenten en contra de los miembros de ASEGUIM;
- c) Tramitar y resolver las denuncias o acusaciones por inobservancia a las leyes, ordenanzas y disposiciones que regulen el ejercicio profesional y de todo guía de montaña afiliado, incluyendo los Miembros del Directorio; y,
- d) Tramitar y resolver las denuncias o acusaciones por difamaciones inherentes al ejercicio profesional.

Cualquiera persona que hubiere sufrido perjuicio o temiere fundadamente un perjuicio por la actuación de un miembro de la ASEGUIM, podrá denunciar ante el Presidente del Directorio, la conducta del Miembro en actividades inherentes a su responsabilidad profesional.

Receptada la denuncia, se verificará la real existencia del denunciante y el Presidente dispondrá en forma inmediata el análisis de la misma en la sesión inmediata del Directorio convocado para efecto, el mismo que una vez con conocimiento de causa y si el hecho es de aquello que constituye infracción, de competencia de sanción por la ASEGUIM, dispondrá el inicio del proceso de investigación, ordenando que el Secretario cite al denunciado con el texto de la denuncia y lo acordado en la sesión del Directorio.

El denunciado tendrá seis días de plazo para contestar la denuncia, adjuntando toda clase de prueba que con respecto a los hechos repose en su poder.

Con la contestación o en rebeldía del denunciado se resolverán los hechos en el plazo de quince días.

El Presidente del Directorio tendrá todas las facultades para efectuar las investigaciones que el caso amerite, a fin de establecer la realidad de los hechos que permita un justo pronunciamiento.

**Art. 45.-**

El Directorio podrá imponer una de las siguientes sanciones, según la gravedad de la falta y sus circunstancias:

- a) Amonestación por escrito;
- b) Multa de uno a cinco salarios mínimos vitales;
- c) Suspensión temporal de sus derechos como socio de la ASEGUIM;
- d) Divulgación pública a los organismos de turismo de la conducta del miembro sancionado;
- e) Censura publica de la conducta profesional; y,
- f) Expulsión.

**Art. 44.-**

Las controversias que hayan surgido entre los miembros por sus relaciones interpersonales y con la ASEGUIM, que no hayan podido ser solucionadas por ellos mismos, serán sometidas a conocimiento del Directorio para que resuelva el diferendo de los miembros.

El pronunciamiento del Directorio en todos los casos, será susceptible de recurso de apelación ante la Asamblea General, el mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de tres días siguientes a la notificación de la resolución adoptada por el Directorio.

La Asamblea se pronunciará en forma inmediata sobre el recurso interpuesto para cuyo efecto se fundamentará en lo actuado por el Directorio.

De manera previa el Presidente de la Asamblea notificará a través de Secretaría al miembro sancionado, para que ejerza su defensa y comparezca a la respectiva sesión de la Asamblea.

**Art. 45.- CAUSAS PARA LA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN.**

Son causales de disolución:

- La reducción de miembros a tan corto número que ya no puedan cumplirse los objetivos programados por la ASEGUIM.
- La resolución adoptada por unanimidad por la Asamblea General, convocada para este efecto específico.
- Las previstas en la Ley y Reglamento.

**Art. 46.-**

Disuelta la ASEGUIM, por causas legales o por resolución propia de la última asamblea general, todo su patrimonio pasará a una Institución de Beneficencia.

Actuará en calidad de Liquidador el representante legal de la ASGUIM, con todas las atribuciones que la Ley confiere a los liquidadores.

**Art. 47.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Estarán amparados por la Asociación, los miembros afiliados y los que posteriormente se afilien, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Estatuto.

Quienes para ejercer la profesión deberán actualizar o adquirir la licencia otorgada por el Ministerio de Turismo.

**ARTÍCULO FINAL.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del ejecutivo.

El presente Estatuto de la ASEGUIM, fue aprobado en tres discusiones por las Asambleas Generales de 5 de marzo de 1999, 19 de marzo de 1999 y 19 de abril de 2002.